

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014189044 2023 00032 00

En vista de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de ITAU BANCO CORPABANCA, entidad financiera con Nit. 800.903.937-0 en contra de **CARLOS ANDRES OTRIZ RESTREPO** identificado con numero de C.C. No. 1.020.738.309, por la obligación contenida en título valor pagaré No. 17276537, respecto de las siguientes sumas de dinero:

Primero. Por la suma de \$ **38'486.523,00** por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo.

Segundo. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 11 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se **RESOLVERA** sobre las costas en su oportunidad procesal.

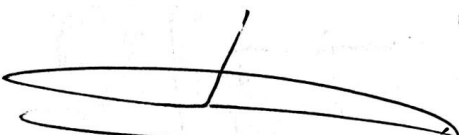
NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería a la abogada, **LUZ ESTELA LEON BELTRAN**, para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades concedidas en el poder anexo como en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014189044 2023 00030 00

En vista de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, entidad financiera con Nit. 800.161.568 -3 en contra de **ALFREDO ENRIQUE SERBA SOTO** identificado con numero de C.C. No. 12.526.111, por la obligación contenida en título valor pagaré, respecto de las siguientes sumas de dinero:

Primero. Por la suma de \$ **10'174.215,00** por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo.

Segundo. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 06 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se **RESOLVERA** sobre las costas en su oportunidad procesal.

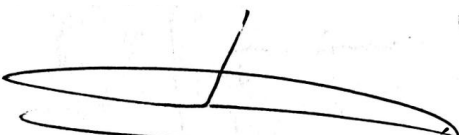
NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería a la abogada, **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades concedidas en el poder anexo como en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014189044 2023 00045 00

En vista de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, entidad financiera con Nit. 900.215.071-1 en contra de **LUIS ORLANDO ROJAS GUTIERREZ** identificado con numero de C.C. No. 1.233.890.832, por la obligación contenida en los título valore pagaré No. 19308609, respecto de las siguientes sumas de dinero:

Primero. Por la suma de **\$ 10'486.523,00** por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo.

Segundo. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 03 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se **RESOLVERA** sobre las costas en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería al abogado, **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades concedidas en el poder anexo como en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior

de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014189044 2023 00046 00

En vista de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **GILBERTO GARCÍA GARCÍA.**, por las siguientes sumas de dinero, originadas del contrato de leasing `No. 005-03-0000006586:

Primero. Por el valor de **\$10.125.530,00** por concepto de los cánones del vehículo PLACAS KSK-799, desde el 24 de enero de 2023 hasta el 24 de junio de 2023.

Segundo. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se **RESOLVERA** sobre las costas y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada, **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014189044 2023 00047 00

En vista de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCIEN S.A.**, entidad financiera con Nit. 900.200.960-9, en contra de **PEDARANDA LEON RUBIELA** identificada con numero de C.C. No. 60.343.969, por la obligación contenida en los título valore pagaré, respecto de las siguientes sumas de dinero:

Primero. Por la suma de **\$ 7'999.708,00** por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo.

Segundo. Por el valor de **\$391.245** por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado.

Tercero. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 11 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se **RESOLVERA** sobre las costas en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personaría para actuar dentro del proceso en referencia a **EVA GISELLE MORENO**, quien funge como representante legal para asuntos judiciales de la parte actora.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los

mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014189044 2023 **00042 00**

En vista de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **PEDRO MUÑOZ PINTO** por la obligación contenida en título valor pagaré No. 5229733275392736, respecto de las siguientes sumas de dinero:

Primero. Por la suma de \$ **15'732.655,00** por concepto de saldo de capital insoluto contenido en título valor base del recaudo.

Segundo. Por el valor de \$**1'371.487** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 19 de febrero de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 21 de junio de 2023 y contenidos en el mismo.

Tercero. Por el valor de \$**990.432** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 19 de febrero de 2023 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 21 de junio de 2023 y contenidos en el mismo.

Cuarto. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 11 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se **RESOLVERA** sobre las costas en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería al abogado, **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades concedidas en el poder anexo como en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014189044 2023 00053 00

En vista de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA** entidad financiera con Nit. 900.215.071-1 en contra de **YINETH MARCELA CRUZ RODIRGUEZ** identificada con numero de C.C. No. 1.022.943.529, por la obligación contenida en el título valore pagaré No. 001307695000076738, respecto de las siguientes sumas de dinero:

Primero. Por la suma de **\$ 18'466.538,00** por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo.

Segundo. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 11 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se **RESOLVERA** sobre las costas en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

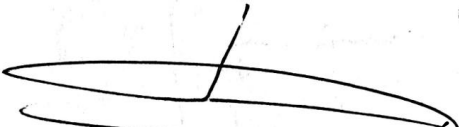
Se reconoce personería al abogado, **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, para actuar en representación de la parte actora, como apoderada del endosatario en propiedad, en los términos y facultades concedidas en el poder anexo como en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los

mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

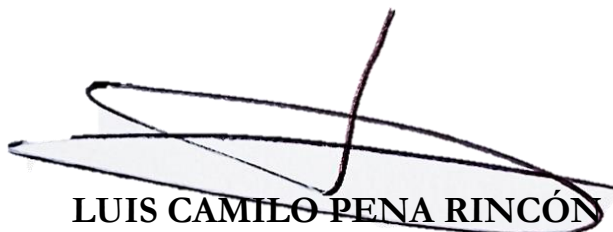
Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00704 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militante en el archivo 05 C-1, se observa que la misma no se efectuaron en debida forma, nótese que, en el archivo arriba citado, se envió precisando una fecha diferente a la orden de apremio.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que realice la notificación del extremo demandado indicando la data correcta del mandamiento de pago, esto es 25 de octubre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 00376 00

En atención al informe secretarial, así mismo como quiera que dentro del plenario no obra prueba sumaria del envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada, por secretaría, remítase el expediente de forma digital al correo electrónico aportado por el demandado con el fin de que ejerza el derecho de contradicción por el termino de diez (10) días, el cual empezara a contar a partir de la recepción del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00902 00

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora militante en el archivo 006 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

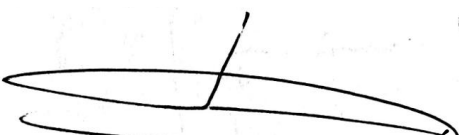
Radicado: 110014189044 2023 00035 00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclararle a este Despacho la fecha de vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta que, en el título valor se indica una fecha distinta de vencimiento a la manifestada en los hechos y pretensiones de la demanda.
2. De igual forma, adecúense los hechos de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior,

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014189044 2023 00028 00

En vista de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO ARCOS DE LA 90 P-H**, en contra de **INVERSIONES ALVARES LUNA E HIJOS S.A.**, con Nit. 800.201.508-4 por las siguientes sumas de dinero:

Primero. Por el valor de \$2.505.000,00 por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas entre el mes de junio de 2022 hasta junio de 2023, junto con los intereses moratorios de cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Por las cuotas de Administración, ordinarias y extraordinarias, sanciones y multas que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando lleguen la respectiva certificación en los términos del artículo 48 de la ley 675 de 2001, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Se **RESOLVERA** sobre las costas y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada, **IRMA ISABEL ISAZA CASTRO** en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00210 00

En atención a la manifestación realizada por la parte actora militante en el archivo 06 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00533 00

En atención al informe que antecede, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique del auto de apremio al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

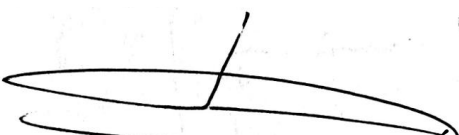
Radicado: 110014189044 2023 00036 00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclararle a este Despacho la fecha de vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta que, en el título valor se indica una fecha distinta de vencimiento a la manifestada en los hechos y pretensiones de la demanda.
2. De igual forma, adecúense los hechos de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior,

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00513 00

En atención a la manifestación realizada por la sociedad CREMIL militante en el archivo 008 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00689 00

En atención a la manifestación realizada por la parte actora militante en el archivo 08 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

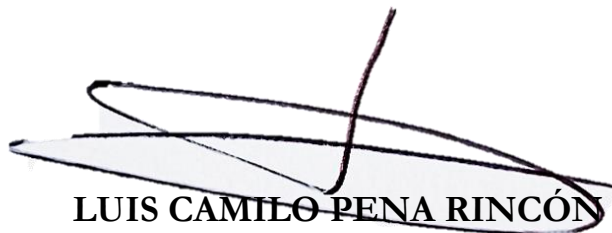
Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00282 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militante en el archivo 07 C-1, se observa que la misma no se efectuaron en debida forma, nótese que, en el archivo arriba citado, se envió el citatorio a la dirección Electrónica, y se citó el artículo 291 del decreto del C.G.P, como si se tratara del citatorio.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que realice la notificación del extremo demandado aplicando una sola norma, la ley 2213 del año 2022 (dirección electrónica) o los artículos 291 y 292 del C.G.P. (dirección física), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00277 00

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar militante en el archivo 08 C-1, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el archivo arriba citado.

De otro lado, por medio de la secretaría remítase los oficios solicitados por el memorialista en el archivo 10 C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 01380 00

En atención al citatorio aportado por la parte actora militante en los archivo 6 y 8 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, esto es, enviando el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00104 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento al auto de fecha 22 de noviembre de 2022, el Juzgado (archivo 07 C-1.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003060 2022 01479 00

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho prestando la correspondiente caución y por ser procedente la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 593, 594 y el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho, Dispone:

Primero. DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRE del inmueble propiedad del demandado, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con Matricula Inmobiliaria 50S 304924 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el Certificado de Tradición y Libertad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P. y una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Segundo. DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRE de los muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentran en el apartamento 201, del inmueble ubicado en la Calle 74 A No. 85-14, del Barrio Soledad Norte, de la Ciudad de Bogotá D.C., entiéndase por muebles y enseres el conjunto de objetos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otro tipo de locales, exceptuando por su carácter de inembargabilidad los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del C.G del P, atendiendo además lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P.

Limitar el embargo a la suma de \$2.700.000, teniendo en cuenta lo presupuestado en el numeral 3 del artículo 593 del C.G del P.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00161 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militante en el archivo 11 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite segundo del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022ⁱ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

ⁱ “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00046 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021900998 00

De conformidad con la petición que antecede, y por reunir lo prescrito en el artículo 293¹ del Código general del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 108² *ibidem*, en concordancia con el numeral 10º de la Ley 20213 de 2022,³ por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ ARTÍCULO 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

² ARTÍCULO 108 *ibidem*. EMPLAZAMIENTO. “Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

³ ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

J.G.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 01036 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00380 00

En atención a la manifestación realizada por la parte actora militante en el archivo 014 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 02025 00

En atención a la información aportada por la parte actora militante en el archivo 15 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00128 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento al auto de fecha 12 de abril de 2023, el Juzgado (archivo 11 C-1.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

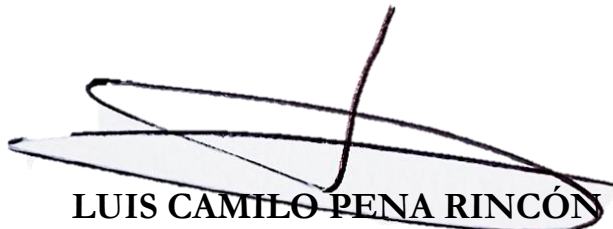
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00429 00

En atención al memorial militante en el archivo 11 C-1, se niega la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho TATIANA SANABRIA TOLOZA, lo anterior, en razón que no ha sido reconocida como apoderada en el presente proceso.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que proceda a notificar al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 0090400

De conformidad con la petición que antecede, y por reunir lo prescrito en el artículo 293¹ del Código general del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 108² *ibidem*, en concordancia con el numeral 10º de la Ley 20213 de 2022,³ por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ ARTÍCULO 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

² ARTÍCULO 108 *ibidem*. EMPLAZAMIENTO. “Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

³ ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

S.G.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

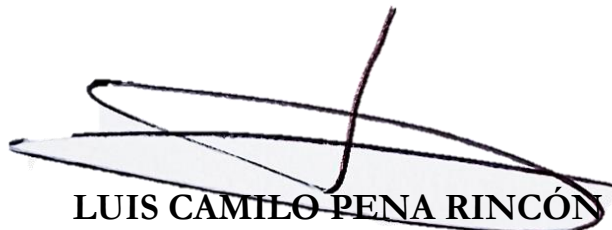
Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00419 00

En atención al memorial militante en el archivo 11 C-1, se niega la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho TATIANA SANABRIA TOLOZA, lo anterior, en razón que no ha sido reconocida como apoderada en el presente proceso.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que proceda a notificar al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

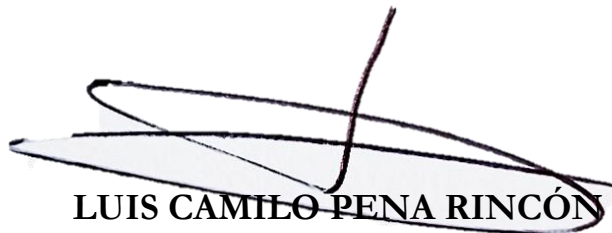
Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 01893 00

En atención al memorial visible a folio 16 c-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al demandante.

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2018 01096 00

En atención al memorial visible a folio 16 c-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al demandante.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8º de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

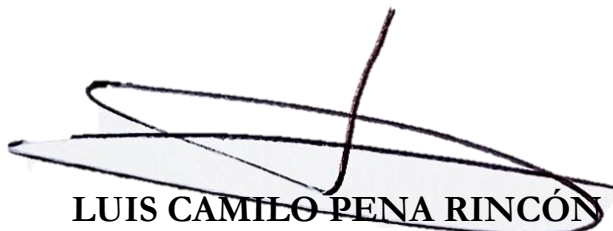
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2020 00631 00

En atención a la manifestación del demandado visible en el archivo 17 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que aporte el certificado de libertad de 352-11364, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 02018 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00073 00

Vista la solicitud de terminación (archivo 17 c-1) allegada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO DE LA MORA** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, lo anterior, en los términos prescriptos en el artículo 466 ibídem.

TERCERO: CUARTO: Ordenar la entrega de dineros obrantes dentro del presente asunto a favor del parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

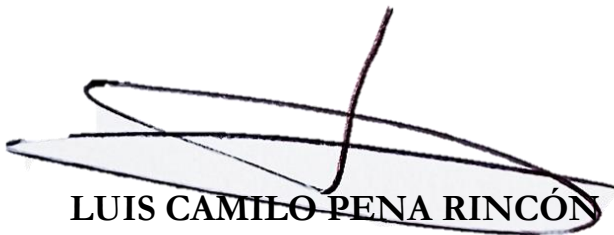
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 00277 00

Previo a tener por vinculado al trámite procesal la parte demandada (archivo 10 c-1), alléguese los anexos previstos en el inciso 1º del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022¹, lo anterior que los aportados no corresponden al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00788 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00560 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento al auto de fecha 29 de marzo de 2022, el Juzgado (archivo 14 C-1.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

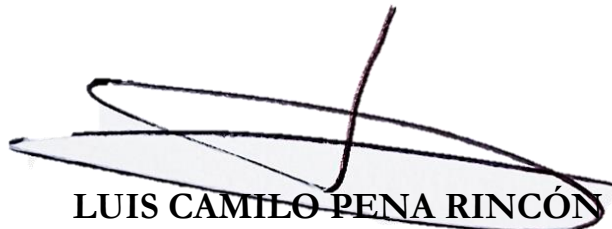
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

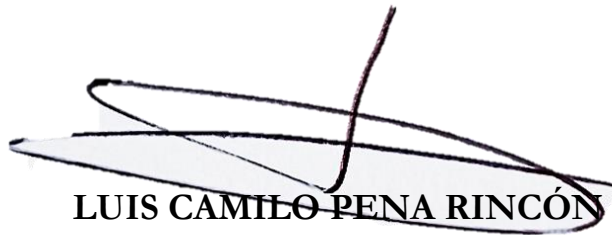
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 01894 00

En atención al informe que antecede, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique del auto de apremio al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 02027 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C..G.P., quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00513 00

Vista la solicitud de embargo visible en el archivo 24 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el aquí demandado SEBASTIAN GARCIA ALVAREZ como empleado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Se limita la medida a la suma de \$ 24'000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00153 00

En atención a la solicitud de tener por notificados a los demandados militante en el archivo 22 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá aportar los anexos citados en el archivo arriba mencionado, lo anterior, como quiera que no reposan del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2020 00602 00

En atención a la renuncia del endoso presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al realizada por el abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 26 de septiembre de 2022 (archivo 19 C-1), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00374 00

En atención a la solicitud de embargo que antecede y conforme las formalidades previstas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO de las cuentas bancarias, ahorros y certificados de depósito a término, que posea el demandado **JUAN DAVID MORA GRANADA**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito militante a en el archivo 11 C-2, siempre y cuando no constituya factor salarial y, además, **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

LIMITAR el embargo hasta por la suma de \$21'000.000,00.

OFICIAR al gerente de las entidades bancarias para que sirva proceder de conformidad con lo normado en el numeral 10 del Artículo 593 *Ibidem*, se le previene que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y para el proceso de la referencia, pues de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, como lo prevé el numeral 6º del Artículo 593 *ídem*.

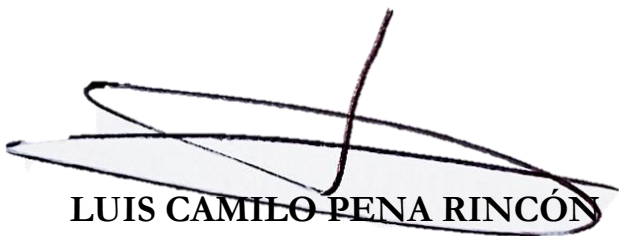
SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO de las cuentas , ahorros y certificados de depósito a término que posea el demandado **GUSTAVO ALFONSO RESTREPO JIMENEZ**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito militante a en el archivo 11 C-2, siempre y cuando no constituya factor salarial y, además, **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

S.G.D.

LIMITAR el embargo hasta por la suma de \$21´000.000,oo.

OFICIAR al gerente de las entidades bancarias para que sirva proceder de conformidad con lo normado en el numeral 10 del Artículo 593 Ibídem, se le previene que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y para el proceso de la referencia, pues de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, como lo prevé el numeral 6º del Artículo 593 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Harold David Choles Cárdenas secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

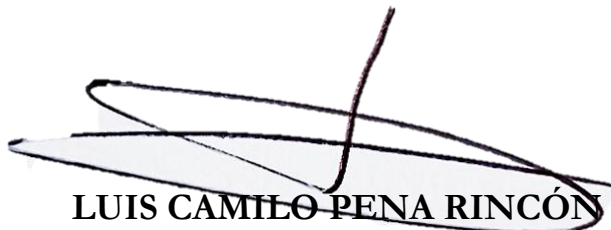
Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00927 00

En atención al memorial militante en el archivo 25 C-1, se niega la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho TATIANA SANABRIA TOLOZA, lo anterior, en razón que no ha sido reconocida como apoderada en el presente proceso.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que proceda a notificar al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 02019 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C..G.P., quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00049 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militante en el archivo 22 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite segundo del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022ⁱ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

ⁱ “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00922 00

En atención al acuerdo de pago militante en el archivo 23 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde el demandado deberá suscribir el acuerdo extra procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

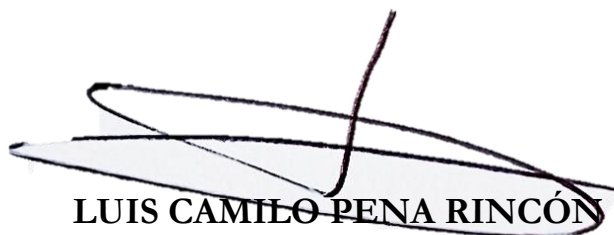
Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00038 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militante en el archivo 24 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite segundo del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022ⁱ.

De otro lado, el memorialista estese a lo resuelto mediante auto de fecha 29 de marzo de del corriente año (archivo 18 C-1), donde se reconoció personería jurídica al profesional CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

ⁱ “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

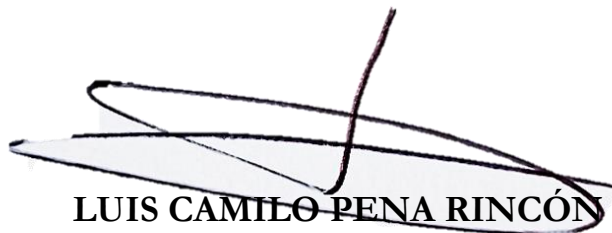
Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00185 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militante en el archivo 28 C-1, se observa que la misma no se efectuó en debida forma, nótese que, en el archivo arriba citado, se envió el citatorio a la dirección Electrónica, y se citó el artículo 291 del C.G.P, como si se tratara del citatorio.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que realice la notificación del extremo demandado aplicando una sola norma, la ley 2213 del año 2022 (dirección electrónica) o los artículos 291 y 292 del C.G.P. (dirección física), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2020 00061 00

En atención a la solicitud de emplazamiento militante a archivo 31 C-1, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17 de noviembre de 2021 archivo 22 C-1, donde ordeno notificar el mandamiento de pago junto al auto que acepto la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2020 00633 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 20219 01307 00

De conformidad con la petición que antecede, y por reunir lo prescrito en el artículo 293¹ del Código general del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del extremo demandado ELKIN YORDAN CARO ESCANDON y YESICA LORENA CARO ESCANDON, en la forma prevista en el artículo 108² *ibidem*, en concordancia con el numeral 10º de la Ley 20213 de 2022,³ por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ ARTÍCULO 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

² ARTÍCULO 108 *ibidem*. EMPLAZAMIENTO. “Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

³ ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 00419 00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del plenario y teniendo en cuenta que, no se realizó la audiencia programada para el pasado 24 enero, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:00** del día **quince (15)** del mes de **septiembre** del año **2023**, para celebrar la audiencia diligencia de inspección judicial sobre el vehículo objeto de prescripción.

De otro lado, se requiere a la parte actora de conformidad con el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P., para que el día de la diligencia contrate los servicios de un perito evaluador certificado, lo anterior, en atención que en la actualidad el listado de auxiliares de justicia estos no existen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00079 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento al auto de fecha 28 de noviembre de 2022, el Juzgado (archivo 22 C-1.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2019 01951 00

En atención a las piezas procesales obrantes en expediente digital y como quiera que mediante auto del siete (07) de julio de la presente anualidad, se convocó a audiencia de que tratan el artículo 501 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

Primero. Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, aporte a este Despacho en medio magnético la constancia de radicación de los oficios No. 391 y 392, teniendo en cuenta que en el expediente digital no obra respuesta de las entidades TV IDEAS S.A.S y fondo de cesantías COLFONDOS S.A., esto en harás de que el Despacho imponga las sanciones correspondientes.

Segundo. Secretaría realice el correspondiente oficio dirigido a las entidades TV IDEAS S.A.S. y COLFONDOS S.A., de acuerdo con lo ordenado mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Tercero. Por lo anterior, se **APLAZA** la audiencia convocada para el 09 de agosto de 2023 a la 9:30 am, como quiera que dichas respuestas son indispensables para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., de tal manera, una vez obre respuesta por la parte actora y dichas entidades se reprogramara la respectiva audiencia.

Una vez fenecido el termino referido en primer punto, ingrèse el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.012 de fecha 11 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 20219 01717 00

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado ROSSY CAROLINA IBARRA no aceptó el cargo para el que fuera designada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el cual fue designado a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA como curador ad litem de los aquí demandados

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARIN**, como curador Ad litem de los aquí demandados.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico abogadodanielpulgarin@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2017 0341 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes tenga en cuenta que el extremo demandado fue notificado a través del curador ad-litem, quien en el término otorgado contesto la demanda allanándose a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 de agosto de 2023 anotación en estado N° 12
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

MASIVO CAPITAL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN
NIT. 900.394.791-2

El Representante Legal se permite informar a todos los acreedores de la sociedad en reorganización, que la reunión general que contempla el artículo 29 del Acuerdo de Reorganización en concordancia con el inciso cuarto del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se llevará a cabo el próximo 29 de julio de 2021 a las 09:00 horas, a través de mecanismo virtual, plataforma Teams, a la cual podrá acceder en el siguiente enlace, el cual también estará publicado en la página web www.masivocapital.co a partir de la fecha de publicación del presente.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2NkNTAyMzYtODQyMy00MTQ1LWlwMzEtZDIwYjE4YmRmZmM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2233693052-1c93-4181-8c90-e31222d72a35%22%2c%22Oid%22%3a%2250aa5842-5b50-453e-86d3-0d73b6e9852a%22%7d)

[M2NkNTAyMzYtODQyMy00MTQ1LWlwMzEtZDIwYjE4YmRmZmM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2233693052-1c93-4181-8c90-e31222d72a35%22%2c%22Oid%22%3a%2250aa5842-5b50-453e-86d3-0d73b6e9852a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2NkNTAyMzYtODQyMy00MTQ1LWlwMzEtZDIwYjE4YmRmZmM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2233693052-1c93-4181-8c90-e31222d72a35%22%2c%22Oid%22%3a%2250aa5842-5b50-453e-86d3-0d73b6e9852a%22%7d)

Los documentos y demás información sobre el avance del proceso serán puestos a disposición de los acreedores en la reunión indicada y estarán disponibles para su consulta a partir de esa fecha en la página web www.masivocapital.co.

Cordialmente,

GERMAN EDUARDO DEL RIO FONSECA
Representante Legal
MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN